

OJ: 182-2001 Fecha: 29-11-2001

Consultante: Miguel Ángel Porras Villegas
Cargo: Gerente General a.i.
Institución: Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
Informante: Guillermo Huezo Stancari y Olga Duarte Briones
Temas: Auxilio de cesantía. Vacaciones.

El Licenciado Miguel Ángel Porras Villegas Gerente General a.i. del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, mediante oficio No. GG-533-2001 de 19 de noviembre de este año, solicitó la opinión jurídica de esta Procuraduría en relación con el caso concreto de la exfuncionaria de esa institución señora Ana Villalobos Villalobos, referente a su reclamo sobre "la base del cálculo para la compensación de vacaciones", y la determinación del promedio salarial para "el cálculo y pago por concepto de cesantía en el proceso de reestructuración" institucional. Se aportó el correspondiente criterio de la Asesoría Jurídica del INVU.

Esta Procuraduría, en su opinión jurídica N° OJ-182-2001, del 29 de noviembre de 2001, suscrito por el Lic. Guillermo Huezo Stancari, Procurador Adjunto, y la Licda. Olga Duarte Briones, Abogada Asistente, emitieron las siguientes conclusiones.

- I. Deberá tenerse presente lo manifestado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto No. 2001-4063 de las nueve horas tres minutos del dieciocho de mayo de dos mil uno, que resolvió declarándolo sin lugar, el Recurso de amparo del servidor LUCAS RAUL ULLOA HIDALGO, contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, con motivo del proceso de reestructuración y reorganización del INVU.
- II. En relación con el cálculo del pago de la compensación de vacaciones, deberá tenerse presente el principio de continuidad en la prestación de los servicios consagrado en el numeral 30 inciso c), en relación con lo dispuesto en el numeral 157 del Código de Trabajo, que concretamente regula que el cálculo se hará en consideración a los salarios devengados durante las últimas 50 semanas de prestación continua de servicios, y lo expresado en forma reiterada por la Sala Segunda de la Corte en el Voto No. 98-91 de 10:10 horas del 21 de junio de 1991, en relación con que la compensación de vacaciones no tiene naturaleza salarial.

OJ: 183-2001 Fecha: 30-11-2001

Consultante: Frantz Acosta Polonio
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: José Enrique Castro Marín y Tatiana Gutiérrez Delgado
Temas: Proyecto de ley. Abandono de personas. Abandono de incapaces. Abandono por causa de honor.

Mediante oficio CJ-14-05-01 de 14 de mayo de 2001, suscrito por el señor Frantz Acosta Polonio, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se solicita la opinión técnico-jurídica de la Procuraduría General de la República en relación con el "Proyecto de derogatoria del artículo 143 del Código Penal", expediente legislativo N°13.953.-

El Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Asesor, junto con la Licda. Tatiana Gutiérrez, Asistente, dan respuesta a dicha solicitud, mediante la opinión jurídica N° OJ-183-2001 de 30 de noviembre de 2001, en los siguientes términos:
 Dado que el proyecto de ley pretende despenalizar la figura del abandono de personas por causa de honor, entratándose de la madre que abandona al recién nacido de no más de tres días, para evitar la deshonra, la Procuraduría General considera que la propuesta es innecesaria, ya que si la pretensión del proyecto es no castigar a quien abandona a un recién nacido en un lugar seguro, tal actuación no encasillaría dentro de los supuestos de punibilidad del artículo 142 del Código Penal, que es la figura básica.
 En efecto, este artículo (142) castiga a quien pone en peligro a otra persona que requiera auxilio, pero si el abandono se produce pero sin poner en peligro a esa persona, no se configura el delito. Por ello, se aboga por mantener el artículo 143, ya que establece una suerte de atenuación de la figura básica de abandono de personas.

OJ: 184-2001 Fecha: 30-11-2001

Consultante: José Manuel Núñez G.
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Juan Luis Montoya Segura
Temas: Impuestos. Registro de la propiedad de vehículos.

El señor José Manuel Núñez G. Diputado de la Asamblea Legislativa, mediante oficio JMN-468-2001 de 19 de noviembre del 2001, consulta a la Procuraduría General sobre si el monto fijo del impuesto señalado para los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas, contemplado en la Ley la Ley N° 7088, de 30 de noviembre de 1988 (en su artículo 9 inciso f) numeral 2) y la reforma introducida por la Ley N° 7665 de 8 de abril de 1997, (publicada en La Gaceta N°77 de 8/04/97) puede ser modificado por el Decreto Ejecutivo N° 29096-H de 1° de diciembre del 2000.

El Licenciado Juan Luis Montoya Segura, Procurador Tributario, previo análisis normativo, resuelve la consulta en opinión jurídica N° OJ-184-2001 del 30 de noviembre del 2001, de la siguiente forma:

Es criterio de la Procuraduría General de la República, que el monto fijo establecido en el numeral 2) del inciso f) del artículo 9 de la Ley N° 7088 y su reforma, como impuesto a cargo de los propietarios de vehículos dedicados al transporte remunerado de personas, no puede ser actualizado mediante el Decreto Ejecutivo N° 29096-H. Debe advertirse, que el concepto de "vehículos dedicados al transporte remunerado de personas" debe ser delimitado dentro del contexto de la Ley de N° 7331 del 13 de abril de 1993 y sus reformas.

OJ: 185-2001 Fecha: 03-12-2001

Consultante: Frantz Acosta Polonio
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Ana Lorena Brenes Esquivel
Temas: Proyecto de ley. Reforma legal.

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio CJ-80-11-01 de 19 de noviembre del año en curso, solicita nuestro criterio en relación con el proyecto "Reforma al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial", publicado en La Gaceta N°155 del 14 de agosto del 2000.

La Procuradora Administrativa, Ana Lorena Brenes Esquivel, mediante opinión jurídica N° OJ-185-2001 de 3 de diciembre del 2001, concluye:

Se considera que la reforma propuesta es un aspecto de organización propio de la Corte Suprema de Justicia, y por lo tanto, el criterio que debe ser tomado en cuenta es el de ésta, ya que la modificación propuesta no contiene vicios de constitucionalidad, pero sí puede ser relevante para la Corte Suprema.

OJ: 186-2001 Fecha: 03-12-2001

Consultante: Oscar Campos, Emanuel Ajoy, Irene Urpi y Marisol Clachar
Cargo: Diputados
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Julio Jurado Fernández
Temas: Proyecto de ley. División Territorial Administrativa.

Los Diputados Oscar Campos Chavarría, Emmanuel Ajoy Chan, Irene Urpi Pacheco y Marisol Clachar Rivas, solicitan la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República sobre la normativa de división territorial que haya afectado las provincias de Guanacaste y Puntarenas, y el proceso que debe seguirse para crear un nuevo cantón. Todo ello en el marco del proyecto de Ley de Creación del XII Cantón de la provincia de Guanacaste, expediente N°13650.

Ésta Procuraduría, mediante opinión jurídica N° OJ-186-2001 del 03 de diciembre del 2001, suscrito por el Dr. Julio Jurado Fernández, Procurador Adjunto, concluye lo siguiente:

1ª No existe Ley de la República (vigente ni derogada) que modifique o haya modificado los límites entre las provincias de Puntarenas y Guanacaste.